SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001-31-05-014-2019-00242-02
Demandante:	Juan David Pizano Echavarría
Demandada:	Arnulfo Gabriel Marquez Carrilo, Noria SAS y Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA)
Consorte pasiva:	Departamento de Antioquia
Garantía:	Compañía de Seguros Confianza S.A., Consorcio Educativo Yalí conformado por Orbe Consultoría en Arquitectura e Ingeniería SAS y Arca Arquitectura e Ingeniería SA
Procedencia:	Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín
Asunto:	Apelación y Consulta de Sentencia

En el proceso de la referencia, la suscrita Magistrada Sustanciadora:

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 2213 de 2022, se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020, y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en su artículo 13º:

"ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante Juan David Pizano Echavarría, la demandada Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) y la llamada en garantía Compañía de Seguros Confianza S.A., de igual forma, se **ORDENA IMPARTIR** el grado jurisdiccional de consulta en favor del Departamento de Antioquia, respecto de la sentencia proferida el 14 de marzo de 2025 por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se **CORRE TRASLADO** a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en el término de cinco (5) días hábiles, los cuales correrán inicialmente para las partes recurrentes Juan David Pizano Echavarría, Empresa de Vivienda de Antioquia (VIVA) y Compañía de Seguros Confianza S.A.; y una vez vencido el mismo, correrá para las demás partes procesales, Arnulfo Gabriel Marquez Carrilo, Noria SAS, Departamento de Antioquia y Consorcio Educativo Yalí conformado por Orbe Consultoría en Arquitectura e Ingeniería SAS y Arca Arquitectura e Ingeniería SA.

TERCERO: Los escritos de alegaciones deberán ser presentados a través del sistema SIUGJ.

N O T I F Í Q U E S E

SANDRA MARIA ROJAS MANRIQUE

MAGISTRADA PONENTE